

Solicitud: UT/SUT/130/2018

Folio: 00431418

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de julio de 2018

**C.
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 12 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00431418 por el cual solicita:

“solicito de la manera más atenta la siguiente información:

1) Derivado de los resultados de la última jornada electoral en el estado, solicito:

(I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político?

(II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?

2) Derivado de los resultados de la última jornada electoral en el estado, solicito:

(III) ¿cuántos presidentes municipales fueron electos por cada partido político?

(IV) ¿cuántos presidentes municipales fueron electos por género?”

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/404/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, quien mediante el oficio DEPPAP/812/2018 informó lo siguiente:

“Por lo que respecta a los numerales I y II, le comunico a Usted, que de conformidad con las Leyes Reglamentarias de la materia Electoral, en el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarán los 43 Ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero transitorio del decreto No. LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En lo que respecta a los numerales III y IV, a efecto de dar cumplimiento a la presente solicitud le informo a Usted que de conformidad con lo señalado en el artículo 74, fracción I, inciso c), último párrafo, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que señala:

“(…)

Asimismo, se deberá difundir la relección de los candidatos electos.

Período de actualización: trianual, cuatrienal, sexenal de acuerdo con cada proceso electoral federal y/o local que corresponda.

...



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respecto de los candidatos electos, se actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la conclusión del proceso electoral.

(...).

En este orden de ideas, le comunico que en apego a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de conformidad con el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, IETAM/CG-22/2017, de fecha 10 de septiembre 2017, la conclusión de este proceso electoral es el 30 de septiembre de 2018, dicho calendario se puede consultar en el siguiente link:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_022_2017_ANEXO.pdf

Ahora bien, en lo que respecta al cuestionamiento de cuantos presidentes municipales fueron electos por género, le comunico que en el link que a continuación se detalla, se encuentra un Informe estadístico de paridad de género de los resultados preliminares de la integración de mayoría relativa de los 43 Ayuntamientos del Estado, informe de carácter preliminar, en virtud de existir medios de impugnación en trámite y pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales y obtener el estatus de definitivos:

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/Datos_Genero/Informes/InformePreliminarCandidatos\(as\)Electos\(os\).pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/Datos_Genero/Informes/InformePreliminarCandidatos(as)Electos(os).pdf)

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva le informó que:

Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: lo solicitado en los puntos dos y tres de su solicitud **1) Derivado de los resultados de la última jornada electoral en el estado, solicito: (I) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político? (II) ¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?.**

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovararán los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Efectivamente, como lo manifiesta la Directora Ejecutiva, los resultados definitivos del proceso electoral 2017-2018 serán publicados dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de este proceso electoral, el cual será en fecha del 30 de septiembre de este año, sin embargo se le proporciona la liga de los resultados por Municipio, de donde se puede desprender la información solicitada, cabe



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

mencionar que, aún **NO** son considerados definitivos, toda vez que existen medios de impugnación en trámite, y éstos quedaran firmes una vez resueltos dichos medios de impugnación.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/C%C3%B3mputos%20Tamaulipas%20por%20Casilla.xlsx>

En efecto, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta a que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que se le está proporcionando la fuente que contiene la información solicitada, ya que esta Institución la tiene ya publicada en la página institucional por



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

lo que la Directora Ejecutiva tuvo a bien señalarle las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir.

Es de estimarse por la Directora de la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada por lo que respecta a la información de (I) *¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por partido político?*

(II) *¿cómo será la integración de la próxima legislatura local de acuerdo al número de diputados (de mayoría relativa y de representación proporcional) por género?* Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM